



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL



Instituto de Previsión Social

Número de INVE: 34/2016
14 de junio de 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

RESUMEN EJECUTIVO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 34, de 2016 en el Instituto de Previsión Social (IPS).

Objetivo: La revisión efectuada tuvo por objeto verificar la eventual interrupción de la función pública el día 20 de noviembre de 2015, fecha de celebración del aniversario institucional a nivel nacional en el IPS y realizar un examen de cuentas a los gastos de representación que dicen relación con dicha celebración.

Preguntas de la Investigación Especial:

- ¿Existió una interrupción de la función pública el día 20 de noviembre de 2015?
- ¿Los recursos asignados se utilizaron conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes?

Principales Resultados:

- Se constató que el IPS, el día de la celebración de su aniversario institucional, procedió al cierre total de sus dependencias a nivel nacional, a excepción de la Región Metropolitana, en la que terminó sus actividades normales a contar de las 11:00 AM., en lo sucesivo, ese servicio deberá abstenerse de interrumpir sus funciones en cualquiera de sus sedes, dando cabal cumplimiento al principio de continuidad del servicio.
- Los recursos asignados a gastos de representación, protocolo y ceremonial, ocupados por el servicio por concepto de aniversario, se ajustaron a las clasificaciones presupuestarias vigentes, contenidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, siendo utilizados para solventar los desembolsos correspondientes al aludido aniversario institucional, mediante actividades que guardan relación con las funciones propias del servicio y que contaron con la asistencia de autoridades superiores de gobierno o del ministerio respectivo.
- En relación a la contratación de la empresa Eventos y Producciones Alejandro Arriagada Garrido E.I.R.L., mediante trato directo, para la prestación de servicios para la producción, organización y supervisión de la celebración institucional en la Región Metropolitana, por un monto total de \$ 90.768.507, se comprobó que el IPS instruyó a través de resolución exenta N° 17, de 8 de febrero de 2016, una investigación sumaria a efecto de determinar eventuales responsabilidades, al no haber exigido el otorgamiento de una caución de fiel y oportuno cumplimiento, cuyo resultado deberá ser remitido en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. Asimismo el IPS deberá dar, en lo sucesivo, estricto cumplimiento al artículo 68 del Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

UCE N° 5

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 34, DE 2016, SOBRE EVENTUAL
INTERRUPCIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO
INSTITUCIONAL EN EL INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL.

SANTIAGO, 14 JUN. 2016

En uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial, sobre un eventual incumplimiento al principio de continuidad de la función pública, en relación al cierre de las dependencias del Instituto de Previsión Social, en adelante e indistintamente IPS, de la ciudad de Antofagasta, ubicadas en calle Sucre N° 311.

JUSTIFICACIÓN

La Contraloría Regional de Antofagasta advirtió el cierre de las dependencias del IPS en la capital de esa región, con motivo de la celebración del aniversario institucional, afectando con ello el normal funcionamiento de dicha entidad; por lo cual se determinó revisar la situación a nivel nacional.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar lo acaecido en el IPS el día 20 de noviembre de 2015, fecha de celebración del aniversario institucional a nivel nacional en esa repartición.

Ello, considerando que el Director Nacional del IPS habría comunicado a la entonces Superintendente de Pensiones, mediante ordinario N° 2.671, de 3 de noviembre de 2015, la celebración señalada en la data ya anotada, además de indicar que no se atendería público a nivel regional y que, en el nivel central, esta función se efectuaría hasta las 11:00 horas.

Cabe precisar que los recursos ejecutados en el año 2015 en la asignación Gastos de Representación, Subtítulo 22, Ítem 12, Asignación 003, del presupuesto del IPS, suman \$151.314.912, de los cuales \$120.000.000 fueron destinados a solventar los gastos relacionados con el aniversario institucional.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

[Firma]
Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Atendido lo anterior y en uso de las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por los señores Pablo Espinoza Michea y Rodrigo Hadad Mena, como auditores, y doña Ximena Olguín Herrera, como supervisora.

METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, de este origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, del Contralor General, que Aprueba Normas de Control Interno, incluyendo la solicitud de datos, análisis de documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias, así como un examen de cuentas de los gastos involucrados.

Asimismo, se consideró lo previsto en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, e incluyó la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

Se debe precisar que las observaciones que Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo considerado para la realización del examen corresponde a los pagos efectuados por motivo de la actividad ejecutada por el IPS, que alcanzaron a 141 registros, que equivalen a la suma de \$ 120.046.140.

La muestra revisada corresponde al 100% del universo antes identificado, conforme al siguiente desglose por región:

TABLA N° 1 UNIVERSO Y MUESTRA SEPARADO POR REGIÓN	
REGIÓN	MONTO \$
ARICA Y PARINACOTA	877.133
TARAPACÁ	862.725



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

REGIÓN	MONTO \$
ANTOFAGASTA	1.333.001
ATACAMA	1.307.316
COQUIMBO	2.566.250
VALPARAÍSO	4.648.453
O'HIGGINS	2.439.405
MAULE	2.792.164
BÍO-BÍO	4.207.416
LA ARAUCANÍA	2.339.080
LOS RÍOS	1.441.745
LOS LAGOS	2.441.560
AYSÉN	1.009.820
MAGALLANES	1.011.565
METROPOLITANA	90.768.507

Fuente: Información entregada por las Direcciones Regionales del IPS

El resultado de la investigación dio origen al preinforme de investigación especial N° 34, de 2016, el cual fue puesto en conocimiento del Director Nacional del Instituto de Previsión Social, a través del oficio N° 26.688, del mismo año, el que fue respondido por esa entidad mediante el oficio N° 21.772- 66, de la referida anualidad, emitido por el Director Nacional de la citada institución, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración de este informe final.

La información examinada fue facilitada por el IPS y puesta a disposición de esta Entidad Fiscalizadora hasta el 27 de enero de 2016.

MARCO NORMATIVO

Entre las normas que se relacionan con el asunto estudiado en este informe, corresponde citar las siguientes:

- a) Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- b) Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos del Sector Público, del año 2015.
- c) Ley N° 20.255, Establece Reforma Previsional.
- d) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- e) Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- f) Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

- g) Decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.
- h) Decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias.

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante resolución exenta N° 570, del 26 de octubre de 2015, del Director Nacional del IPS, se estableció el 20 de noviembre como fecha de celebración institucional, la que comprende una ceremonia de reconocimiento de años de servicio y la realización de un almuerzo, eventos que se efectuarán a nivel nacional.

En dicho acto administrativo se dispone la asignación de \$120.000.000 a nivel nacional como incentivo no remuneracional para los funcionarios, cuya imputación corresponderá al Subtítulo 22, Ítem 12, Asignación 003, del presupuesto del IPS, correspondiente a gastos de representación, protocolo y ceremonial.

El Director Nacional del IPS, mediante el ya mencionado oficio ordinario N° 2.671, de 3 de noviembre de 2015, informó a la Superintendente de Pensiones, la realización de la celebración señalada, además de indicar que no se atendería público a nivel regional y que en el nivel central ello se efectuaría hasta las 11:00 horas.

Cabe agregar que el edificio que ocupa el IPS en la ciudad de Antofagasta se encuentra ubicado en calle Sucre N° 311, el cual es compartido con la Dirección Regional del Trabajo.

En relación con lo anterior, mediante oficio ordinario N° 1.085, de 1 de diciembre de 2015, el Director Regional del Trabajo de Antofagasta dio respuesta a un requerimiento de la respectiva Contraloría Regional, sobre un eventual incumplimiento al principio de continuidad de la función pública, en relación al cierre de las dependencias del IPS en esa ciudad, indicando que el 20 de noviembre de ese año, ellas se encontraban efectivamente cerradas, con un aviso que indicaba que ese día no se atendería.

ANÁLISIS

La revisión efectuada tuvo por objeto verificar la eventual interrupción de la función pública el 20 de noviembre de 2015, y realizar un examen de cuentas a los gastos asociados al aniversario institucional del IPS, imputados al referido Subtítulo 22, ítem 12 y asignación 003, del presupuesto del servicio.

De conformidad con la investigación efectuada, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Para efectos de la presente investigación, se efectuaron validaciones a los procedimientos de control relativos a la materia bajo análisis, determinándose la siguiente situación:

- Falta de supervisión.

Se verificó que el IPS no ejerció el debido control respecto a la entrega de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento, por parte de la empresa Eventos y Producciones Alejandro Arriagada Garrido E.I.R.L., cuyo análisis se encuentra desarrollado en el acápite Examen de la Materia Investigada, numeral 2.2, ausencia de boletas de garantía.

Lo expresado no se aviene con los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575, ni con el de vigilancia jerárquica previsto en el artículo 11 de este texto legal y con lo dispuesto en el numeral 57, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que Aprueba Normas de Control Interno, en consideración a que el servicio tiene entre sus funciones supervisar y examinar dichos acuerdos en virtud del resguardo de los intereses fiscales.

Al respecto, la entidad examinada informa que mediante resolución exenta N° 17, de fecha 8 de febrero de 2016, del IPS, se instruyó una investigación sumaria, a efectos de definir la concurrencia de omisiones, incumplimientos, o justificaciones, como las eventuales responsabilidades subsecuentes, en relación a la falta de la garantía respectiva.

No obstante lo anterior, el IPS no informa las medidas que permitan controlar que los hechos acaecidos no vuelvan a ocurrir, de modo que la observación se mantiene, por tratarse de hechos consumados imposibles de regularizar.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Interrupción en la prestación del servicio.

- Suspensión de atención al público por parte del IPS, por aniversario institucional.

Se constató que el IPS, el día de la celebración de su aniversario institucional, procedió al cierre total de sus dependencias a nivel nacional, a excepción de la Región Metropolitana, en la que terminó sus actividades normales a contar de las 11:00 AM.

Dicha situación aparece evidenciada del ya mencionado oficio ordinario N° 2.671, de 3 de noviembre de 2015, del Director Nacional del Instituto de Previsión Social a la Superintendencia de Pensiones.

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2015, la jefa del departamento de auditoría interna del IPS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ratificó a este Organismo de Control que las oficinas regionales no prestaron servicios el día señalado.

Al respecto, corresponde precisar que la jurisprudencia de esta Contraloría General ha señalado, en los dictámenes N°s 9.276 de 2013 y 95.365, de 2015, en lo que interesa, que la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3° consagra el principio de la continuidad del servicio público, al establecer que "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente".

Agregan dichos pronunciamientos que una de las características del servicio público es la aludida continuidad, es decir, la circunstancia que las prestaciones que se deban otorgar en el cumplimiento de las finalidades que constituyen su objeto, deben ser permanentes e ininterrumpidas, y no se suspenden en determinado periodo del año, peculiaridad que deriva del hecho que la función pública que realizan las instituciones del Estado, se encuentra proyectada en beneficio de toda la comunidad.

En el mismo sentido, atendido el principio de la continuidad del servicio público, resulta improcedente el cierre de las oficinas de un servicio público con ocasión de la celebración del aniversario institucional, puesto que según ese principio, las prestaciones que deben otorgar los órganos públicos en el cumplimiento de sus fines, deben ser permanentes e ininterrumpidas, lo que se vería afectado si se dispone que todos los servidores asistan simultáneamente a una determinada ceremonia o actividad durante la jornada de trabajo (aplica criterio contenido en dictamen N° 19.951, de 1995, de esta Contraloría General).

Sobre el particular, el IPS indica que la normativa le encomienda efectuar la concesión, recaudación, pago y atención del público en relación con las prestaciones de seguridad social, tareas que no se vieron afectadas durante la celebración del aniversario de la entidad y, por ende, tampoco el principio de continuidad de la función pública.

Lo anterior, por cuanto la tarea de concesión de beneficios se encuentra automatizada, la de recaudación se encuentra externalizada en Previred, BancoEstado y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar Los Andes y La Araucana, y por cuanto, a noviembre de 2015, el pago de los beneficios se llevaba a cabo por medio de la Caja de Compensación Los Héroes y el Banco BBVA.

A continuación, indica que la atención de público se efectúa mediante los canales presencial, remoto y digital, precisando que estos dos últimos estuvieron disponibles para la ciudadanía, lo que fue difundido en todas las sucursales en los días previos a la celebración. Añade que, en la fecha de la actividad investigada "se puede afirmar que se hicieron atenciones en nuestras Sucursales, considerando turnos especiales", haciendo presente que las atenciones y solicitudes del Sistema Solidario de Pensiones pueden ser ingresadas a través de los 336 municipios con los cuales el IPS mantiene convenios vigentes, así como en las plataformas de atención de las AFP y Compañías de Seguros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Finalmente, la entidad señala que la situación excepcional de atención de público fue comunicada oportunamente a la Superintendencia de Pensiones y a la ciudadanía, en cumplimiento de lo exigido en la circular N° 1.508, de 2008, de la referida superintendencia, que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención Previsional Integral, CAPRI y en la circular N° 1.510, de igual año y origen, Sobre Pensión Básica Solidaria y Aporte Previsional Solidario: Normas para que el Instituto de Previsión Social Otorgue los Beneficios.

Sobre la materia, cabe hacer presente que la observación efectuada por este Organismo de Control se refiere a la infracción del principio de continuidad en la prestación de los servicios que corresponden al IPS respecto de los usuarios a quienes le corresponde atender, lo que implica, entre otras, la falta de la atención presencial directa que esa entidad está obligada a proporcionar a dicha población durante la jornada de trabajo, la cual dejó de brindarse durante el festejo ya apuntado, sin que el servicio haya acompañado antecedentes que permitan estimar que efectivamente mantuvo el funcionamiento de la aludida clase de atención en la fecha de que se trata.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable puntualizar que la obligación del IPS en orden a mantener continua y permanentemente el aludido servicio presencial tiene también fundamento expreso en los artículos 60 y 61 de la ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, y en la mencionada circular N° 1.508, de 2008, de la Superintendencia de Pensiones.

En efecto, el artículo 60 de aquel texto legal dispone que esa institución "consultará una red de Centros de Atención Previsional Integral, de cobertura nacional, con el objeto de otorgar la prestación de servicios de información y tramitación en materias previsionales a los usuarios del sistema previsional, facilitando el ejercicio de los derechos que les correspondan", consignando en el artículo 61 del citado texto legal las atribuciones y funciones que corresponden a dichos centros de atención, las cuales fueron reguladas mediante la mencionada circular N° 1.508, de 2008, de ese origen, que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención Previsional Integral, en adelante e indistintamente CAPRI.

El capítulo I de la citada circular N° 1.508 previene que los CAPRI "son oficinas pertenecientes al Instituto de Previsión Social", que tienen por objeto "otorgar la prestación de servicios de información y tramitación en materias previsionales a los usuarios del sistema previsional con el objeto de facilitarles el ejercicio de los derechos que les corresponden".

Por su parte, el numeral 2 del capítulo II del señalado instrumento dispone que las atribuciones y funciones que corresponden a tales centros de atención deben ser cumplidas en forma presencial, sin perjuicio de los sistemas de información que destine para apoyar dicha labor.

Además, el capítulo V, numeral 1, de la señalada circular prescribe que los CAPRI deberán cumplir con estándares mínimos de calidad del servicio, entre los cuales "se consideran la continuidad del servicio de atención de público, tiempo de espera por usuario y personal capacitado que brinde una óptima atención"; en tanto que el numeral 2 del mismo acápite preceptúa que tales oficinas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

deben contar con procedimientos que aseguren la continuidad de la prestación de los servicios de atención en condiciones de absoluta normalidad y en forma ininterrumpida, por un lapso que no podrá ser inferior a cinco horas diarias durante los días hábiles.

Según se desprende de lo expuesto, las funciones y atribuciones que corresponden a las mencionadas oficinas del IPS deben ser ejecutadas en forma presencial e ininterrumpida, sin perjuicio del apoyo de sistemas de información, los cuales en ningún caso reemplazan el deber que incumbe al IPS en orden a proporcionar personalmente a los interesados las atenciones que soliciten, conforme a parámetros de calidad impuestos por la Superintendencia de Pensiones.

Asimismo, es necesario manifestar que ni el referido instrumento ni la circular N° 1.510, de 2008, del mismo origen, ambos invocados por el IPS, contienen preceptos que permitan la interrupción de los servicios que debe prestar ese organismo, ni que prevean la posibilidad de suspender la ejecución de sus tareas dando aviso previo a la aludida superintendencia, como parece entender ese Instituto.

En consecuencia, y atendidas las consideraciones expresadas, corresponde mantener la observación de que se trata.

2. Gastos de Representación.

2.1 Financiamiento del aniversario institucional con gastos de representación.

Cabe señalar que los fondos correspondientes a gastos de representación, protocolo y ceremonial, ocupados por el servicio por concepto de aniversario, se ajustaron a las clasificaciones presupuestarias vigentes, contenidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según se detalla en dicho instrumento para el subtítulo 22, ítem 12, asignación 003.

En efecto, se verificó que dichos fondos fueron utilizados para solventar los desembolsos relacionados con el aludido aniversario institucional, actividades que guardan relación con las funciones propias del servicio y que contaron, en todas las regiones, con la asistencia de autoridades superiores de gobierno o del ministerio respectivo (aplica criterio contenido en dictamen N° 9.503, de 2009, de este origen).

2.2. Ausencia de boletas de garantía.

El Instituto de Previsión Social contrató a la empresa Eventos y Producciones Alejandro Arriagada Garrido E.I.R.L., mediante trato directo, conforme resolución exenta N° 622, de 18 de noviembre de 2015, para la prestación de servicios para la producción, organización y supervisión de la "Celebración Institucional" en la Región Metropolitana, por un monto total \$ 90.768.507, evento desarrollado los días 12 y 20 de noviembre de 2015, y que consistió en una ceremonia de reconocimiento por años de servicios en las dependencias del ex Congreso Nacional y un cóctel-almuerzo bailable de camaradería, en el centro de eventos "Puente Verde".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Sobre el particular, se comprobó que respecto del citado contrato el IPS no exigió el otorgamiento de una caución de fiel y oportuno cumplimiento.

Lo anterior infringe lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 19.886, que señala que "La respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo..." (aplica dictámenes N° 2.830, de 2013 y N° 102.648, de 2015, de este origen).

A mayor abundamiento, es dable señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el otorgamiento de la garantía del fiel y oportuno cumplimiento del contrato resulta obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 U.T.M. como acontece en la especie.

En su respuesta, el servicio indica que, de haber solicitado una garantía, esta debía tener vigencia hasta el 17 de febrero de 2016, en circunstancias que las actividades eran solo dos y de ejecución inmediata, y que, atendidas las características del proveedor, se estimó que requerir la referida caución atentaría contra el principio de proporcionalidad y razonabilidad.

Añade que los intereses institucionales se resguardaron conviniendo que el precio se pagaría luego de la recepción conforme de los respectivos servicios, del cual se descontarían las multas previstas, en caso de incumplimientos o retardos.

Enseguida, indica que las obligaciones laborales y previsionales de la empresa quedaron protegidas mediante lo establecido en el considerando 4 de la resolución aprobatoria del convenio, conforme a la cual, de existir saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores del proveedor o con aquellos contratados en los últimos dos años, el IPS exigiría su solución en forma previa al pago.

Por último, informa que, a través de resolución N° 17, de 8 de febrero de 2016, de esa procedencia, se instruyó incoar una investigación sumaria, a efecto de determinar eventuales responsabilidades en los hechos descritos.

Al respecto, es necesario reiterar que el artículo 68 del reglamento de la ley N° 19.886 exige que los organismos públicos contratantes exijan una garantía de fiel cumplimiento cuando, como ocurrió en la especie, la adquisición supere las 1.000 UF, de manera que no resultó procedente que ese organismo determinara omitir dicha exigencia normativa sobre la base de las consideraciones antes expuestas, puesto que, como todo organismo de la Administración del Estado, se encuentra en la necesidad de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico que rige sus actuaciones, preceptiva que, en lo tocante a la adquisición de bienes y contratación de servicios, se encuentra establecida en los citados cuerpos legal y reglamentario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

De este modo, y no obstante los argumentos expuestos por la entidad, se mantiene la observación, por cuanto lo objetado corresponde a hechos consumados imposibles de regularizar.

III. EXAMEN DE CUENTAS

- Documentación de rendición de cuenta incompleta.

La Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social, mediante la aludida resolución exenta N° 570, de 2015, dispuso un presupuesto de \$120.000.000, para la celebración institucional 2015, monto que se distribuyó a través de la cuenta fondos a rendir a cada dirección regional, conforme lo dispuesto en el punto 3 del citado acto administrativo.

De la revisión de los antecedentes que respaldan los gastos de representación efectuados por el IPS, en las regiones de Coquimbo, Maule y Bío-Bío, se observan desembolsos identificados en el anexo N° 1, por la suma de \$ 1.043.980, los cuales no identifican la naturaleza del gasto, el cual debe quedar establecido en el comprobante de egreso, en términos que no merezca duda su procedencia ni su imputación, de modo que debe señalarse el motivo específico de la erogación y las personas atendidas en cada oportunidad (aplica criterio señalado en dictamen N° 9.503, de 2009, de esta Contraloría General).

Lo expuesto contraviene lo establecido en el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, según el cual el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición deberá agregar toda la documentación o información que confirma los ingresos, egresos o trasposos de los fondos respectivos.

Asimismo, lo expresado no se aviene con los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575, ni con el de vigilancia jerárquica previsto en el artículo 11 de este texto legal.

Por ende, se observó en el preinforme la suma de \$1.043.980, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

El servicio auditado en su respuesta informa que efectuó el reintegro de los montos observados, adjuntando los documentos que avalan los ingresos, los que se detallan en anexo N°1.

Agrega, que instruyó a los Directores Regionales, a través del oficio ordinario D.N. N° 4.237, de 15 de abril de 2016, dar cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, de este origen, la cual Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas, e informa que realizará un encuentro nacional de coordinadores de finanzas, para instruir sobre temas de rendición de cuentas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Considerando que la entidad acreditó los respectivos ingresos de fondos por el total de los recursos objetados, se subsana la observación formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Instituto de Previsión Social, ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones correctivas que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Investigación Especial N° 34, de 2016, de este origen.

En efecto, la observación formulada en el acápite III, Examen de cuentas, documentación de rendición de cuenta incompleta, se da por subsanada, atendidos los reintegros efectuados por el servicio por la suma de \$1.043.980.

En lo que concierne a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas necesarias con objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

1. Sobre el capítulo I, Aspectos de control interno, en cuanto a la falta de supervisión (C)¹ y, al margen de la investigación sumaria que está instruyendo, el IPS deberá establecer procedimientos formales para efectuar el debido control de las garantías para cada uno de los contratos suscritos por el servicio, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

2. Respecto del acápite II, Examen de la materia Investigada, numeral 1, interrupción en la prestación del servicio (MC)², en lo sucesivo, ese servicio deberá abstenerse de interrumpir sus funciones en cualquiera de sus sedes, dando cabal cumplimiento al principio de continuidad del servicio, lo que será verificado en una próxima auditoría.

3. Asimismo, en lo que dice relación con el numeral 2, gastos de representación, punto 2.2, ausencia de boletas de garantía (C)³-, el IPS deberá dar, en lo sucesivo, estricto cumplimiento al artículo 68 del reglamento de la ley N°19.886, en cuanto a garantizar que los contratos que suscriba cuenten con las cauciones respectivas, lo cual será verificado en una próxima fiscalización.

Respecto a la investigación sumaria que el IPS señala en su respuesta, en relación con la observación en referencia, deberá remitir los resultados de dicha investigación en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

¹ C: Observación compleja, ausencia de supervisión.

² MC: Observación medianamente compleja, otros incumplimientos legales o reglamentarios.

³ C: Observación compleja, incumplimiento de garantías o seguros de los contratos.

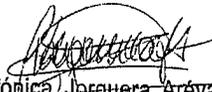


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Finalmente, en relación con la investigación sumaria, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N°2, en un plazo máximo de 30 días hábiles o el que específicamente se haya otorgado, contados desde la recepción del presente documento, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese a la Ministra del Trabajo y Previsión Social, al auditor ministerial de dicha cartera de Estado, al Director Nacional y al auditor interno del Instituto de Previsión Social, a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de la División de Auditoría Administrativa, y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


Verónica Jorquera Arévalo
Jefe de Área
Trabajo, Agricultura
y Desarrollo Social



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 1

DETALLE MONTOS REINTEGRADOS POR EL IPS.

BOLETA N°	PROVEEDOR	MONTO \$	COMPROBANTE CONTABLE N°	FECHA	MONTO \$
16694	Sociedad Comercial de Turismo y Gastronomía Tongoy Costa Limitada	16.000	132	18-04-2016	16.000
264699	Supermercado de abarrotes Santa Marta	93.000	117	20-04-2016	93.000
79241	María Soledad Hernández Vásquez, "La Picá de la Lela", Minimarket	64.530	92	19-04-2016	64.530
198830	Botillería el Icebeer, Claudia del Pilar Medel Cerda	224.800	176	20-04-2016	465.570
85114	Supermercado de bebidas Alcohólicas "SAMI", Marlene del Rosario Cartes Sepúlveda	20.000			
85115	Supermercado de bebidas Alcohólicas "SAMI", Marlene del Rosario Cartes Sepúlveda	23.200			
117305	Panadería Celta, Tania Angélica Pardo Antúnez	140.250			
258548	Farmacia perfumería y bazar ROCA	10.500			
14030	Florería "El Girasol", Gabriel Rodrigo Manríquez Vásquez	12.000			
22730	Artelugia, Andrea del Carmen Morales Norambuena	34.820			
24145	Provisiones P & B, Bazar, Miriam Ramona Zapata Duran	47.900	297	19-04-2016	404.880
132876	Supermercado y Panadería Central Limitada	14.980			
244147	Provisiones P & B, Bazar, Miriam Ramona Zapata Duran	52.100			
291710	Confitería Johanna, Mario Soñez Soñez	104.300			
535172	Comercial Provherco Limitada	87.000			
341311	Minimarket Libertad, Gladys del Pilar Pinilla Campos	98.600			
TOTAL MONTOS OBJETADOS \$		1.043.980	TOTAL MONTOS REINTEGRADOS \$		1.043.980

Fuente: Información entregada por el IPS en su respuesta al preinforme N°34, de 2016, mediante oficio N° 21.772-66, de 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 2

ESTADO DE OBSERVACIONES

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Análisis de la materia investigada, numeral 2, punto 2.2	Ausencia de boletas de garantía	Observación compleja. Incumplimiento de garantías o seguros de los contratos.	El IPS deberá remitir los resultados de la investigación sumaria aludida en su respuesta en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			